



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 19001-31-03-005-2018-00045-01

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. Mediante proveído del 21 de septiembre anterior, se admitió el recurso de casación interpuesto por el demandante **JAIRO MARTÍNEZ RUÍZ** contra la sentencia proferida el 19 de julio de 2021 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso verbal que éste adelantó frente a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO**.

2. El 23 de noviembre de 2021, y ante el vencimiento del término para presentar la demanda, el magistrado sustanciador, mediante auto AC5495 de hogaño, decidió, “*declarar desierto el recurso de casación (...)*”.

3. El 29 de noviembre la Secretaría recibió un memorial con sus respectivos anexos, suscrito por el demandante (quien actúa en nombre propio), en el cual, invocando el numeral 1º del artículo 159 del estatuto procesal, solicita, “*decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del día 30 de octubre de 2021 y en consecuencia efectuar la restitución del término de 4 días restantes para presentar la demanda de casación*”, argumentando que, “*por mi grave estado de salud no pude presentar la demanda de casación, situación que*

genera una causal de nulidad”.

4. Por lo tanto, para garantizar en debida forma el derecho de contradicción, con el acceso al contenido del memorial presentado, se ordena correr traslado de dicho escrito y sus respectivos anexos a la contraparte, por el término de tres días, de conformidad con las pautas señaladas en el Código General del Proceso, y las del Decreto 806 de 2020.

5. Vencido ese tiempo, ingresarán las diligencias a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 14D704E0AC34380189990EDB86A57ECDAAD92ECECBA797616DA4EE7E9204FBAA

Documento generado en 2021-12-07